



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2024-MPS

Chimbote, 18 OCT. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 17 de octubre de 2024, el proyecto de Ordenanza Municipal Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa - Ancash; estando con el Informe N° 193-2024-GPyP/MPS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 727-2024-GAJ/MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 en su capítulo XIV del título IV, en materia de Descentralización establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo II del Titular Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la norma en mención, señala que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión o de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia o normativa; y el artículo 92, numeral 3) establece que "Es atribución del Concejo Municipal o aprobar el régimen de organización - interior y funcionamiento del Gobierno Local", O asimismo en el numeral 8) establece que es su atribución "Aprobar, modificar o derogar o las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en los artículos 17° y 42° inciso g), precisa que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.;

Que, a través del Informe N° 127-202-UPV-MPS la Jefa (e) de la Unidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

012

Participación Vecinal remite el proyecto de Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash, para evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 727-2024-GAJ-MPS la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante Informe N° 193-2024-GPyP-MPS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico sobre el Proyecto de “Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash”;

Que, con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL – PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial del Santa: www.munisanta.gob.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 004-2022-MPS de fecha 18 de mayo de 2022, que aprobó el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash”, asimismo, derogar todas las ordenanzas o disposición que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas participantes mencionadas en el Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

012

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación integral en el portal institucional.

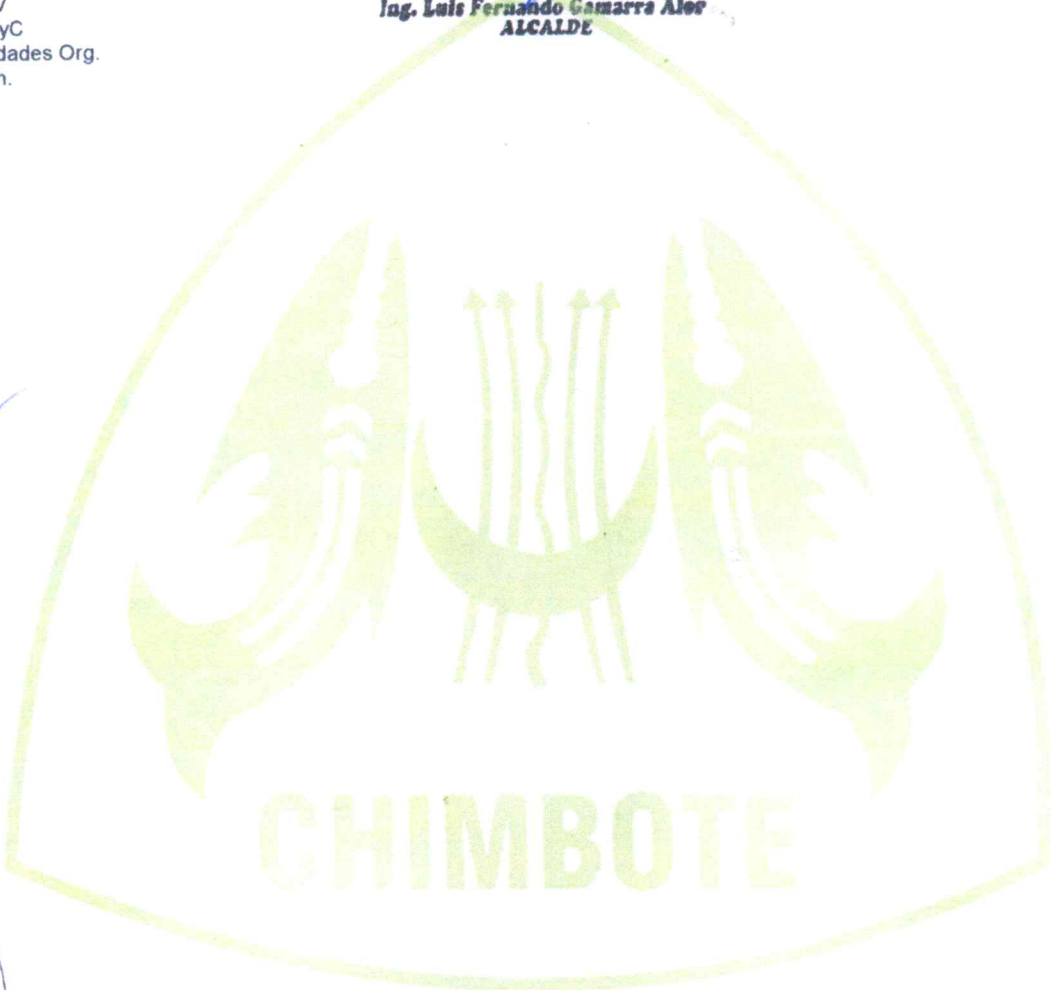
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C/c
GM
GPYP
UPV
GTIYC
Unidades Org.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Luis Fernando Camarra Alex
Ing. Luis Fernando Camarra Alex
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN VECINAL

CHIMBOTE, AGOSTO 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL – PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO: La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial del Santa, según lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Artículo 2.- BASE LEGAL:

- a) **Constitución Política del Perú**, en los artículos 197 y 198, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueban la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus propios presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad conforme a ley.
- b) **Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783**, en los artículos 17 y 42 inciso g), se precisa que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- c) **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, en los artículos 73, 102 al 105 establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales.

Artículo 3.- ALCANCE: Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones locales de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso.

Artículo 4.- DE LAS DEFINICIONES: Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local Provincial (GCLP).**- Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, en concordancia con el artículo 98 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCLP. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

b) **Organizaciones de la sociedad civil.** – Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial. Para fines de este reglamento se considera, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes segmentos:

- Organizaciones de productores y productoras
- Gremios Empresariales
- Gremios Laborales
- Gremios Profesionales
- Gremios Agrarios
- Gremios Vecinales
- Gremios Deportivos
- Universidades
- Comunidades Campesinas y Nativas
- Mesas y/o espacios de Concertación
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Jóvenes
- Organizaciones de personas con discapacidad
- Otras organizaciones de la sociedad civil (Sindicatos, ONGs, entre otros), no se consideran aquellas que pertenecen al sector público.

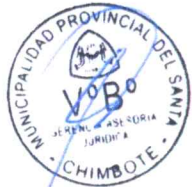
c) **Representante de la sociedad civil ante el CCL.** – Son aquellas personas naturales que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento son elegidos como miembros del CCL por los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el Comité Electoral.

d) **Delegado-Elector.** – Es el ciudadano (persona natural) expresamente autorizado por el máximo órgano de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la Municipalidad Provincial del Santa para que en su nombre pueda participar representándolo en el proceso electoral de los Representantes de la Sociedad Civil, además puede ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

e) **Candidato o candidata.** – Es aquel delegado-elector, que pretende obtener un cargo de representación ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, mediante una elección y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser nacido o contar con residencia efectiva no menor de tres (03) años en la Provincia del Santa.
- II. Ser mayor de edad y encontrarse sin impedimento de ejercer sus derechos civiles.
- III. Aceptar mediante carta expresa para ser nominado candidato (a).
- IV. Estar físicamente en la asamblea de delegados.

f) **Acto Electoral.** – Conjunto de actividades realizadas de acuerdo al presente Reglamento que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- g) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales, debidamente inscritas en el RJOS de la Municipalidad Provincial del Santa, en el que consta la denominación social, nombres y apellidos de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para consignar la firma y huella dactilar. Asimismo, se deberá consignar un espacio para observaciones.
- h) **Acta Electoral.**- Es un documento en el que los miembros de mesa consignan los votos y cualquier otra incidencia de la votación; debe especificar el número de delegados-electores y sufragantes que asistieron. Asimismo, los miembros de mesa deberán registrar sus datos y firman de manera obligatoria.
- i) **Igualdad de oportunidades.** - El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.
- j) **RUOS.**- Registro Único de Organizaciones Sociales, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, en sus respectivos niveles y tipos de Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 5.- El Consejo de Coordinación Local Provincial del Santa es un órgano de coordinación y de concertación de la Municipalidad Provincial del Santa, forma parte de la estructura básica de la Municipalidad Provincial ya que constituye una instancia de coordinación y concertación entre el Gobierno Local Provincial, Municipalidades Distritales y Representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley. Está integrado por:

- Alcalde Provincial, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Regidores provinciales.
- Alcaldes distritales de la jurisdicción provincial o los regidores que delegue en su representación.
- Representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial que se encuentre debidamente inscritas y reconocidas en el RUOS. Una misma organización de la sociedad civil o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 6.- El Consejo de Coordinación Local Provincial está conformado por:

1. El Alcalde provincial, que lo preside. (1)
2. Los regidores de la municipalidad provincial (13).
3. Los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial (9).
4. Los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

se encuentre debidamente inscritas y reconocidas en el RUOS, con las funciones y atribuciones que señala la ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial; es decir nueve (9) representantes.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

La Secretaría del Consejo de Coordinación Local, la asume la Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Santa. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local la asume la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 7.- Son funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial las siguientes:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 8.- El Consejo de Coordinación Local Provincial, es presidido por el Alcalde Provincial, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y por los Regidores Provinciales; los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial participan ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en calidad de miembros plenos. La Sociedad Civil participa ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en calidad de miembros plenos y/o accesorios.

Artículo 9.- El Alcalde Provincial, los regidores y Alcaldes Distritales, ejercen el cargo de miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos.

Artículo 10.- Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a las cuales pertenecen, como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por el periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de su elección y son reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.

TITULO III

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11.- La Municipalidad Provincial del Santa dispondrá del RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2024-MPS

Chimbote, 18 OCT. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 17 de octubre de 2024, el proyecto de Ordenanza Municipal Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa - Ancash; estando con el Informe N° 193-2024-GPyP/MPS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 727-2024-GAJ/MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 en su capítulo XIV del título IV, en materia de Descentralización establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo II del Titular Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la norma en mención, señala que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión o de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia o normativa; y el artículo 92, numeral 3) establece que "Es atribución del Concejo Municipal o aprobar el régimen de organización - interior y funcionamiento del Gobierno Local", O asimismo en el numeral 8) establece que es su atribución "Aprobar, modificar o derogar o las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en los artículos 17° y 42° inciso g), precisa que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.;

Que, a través del Informe N° 127-202-UPV-MPS la Jefa (e) de la Unidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

012

Participación Vecinal remite el proyecto de Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash, para evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 727-2024-GAJ-MPS la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante Informe N° 193-2024-GPyP-MPS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico sobre el Proyecto de "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash";

Que, con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL – PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial del Santa: www.munisanta.gob.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 004-2022-MPS de fecha 18 de mayo de 2022, que aprobó el Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – Provincia del Santa – Ancash", asimismo, derogar todas las ordenanzas o disposición que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas participantes mencionadas en el Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

012

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación integral en el portal institucional.

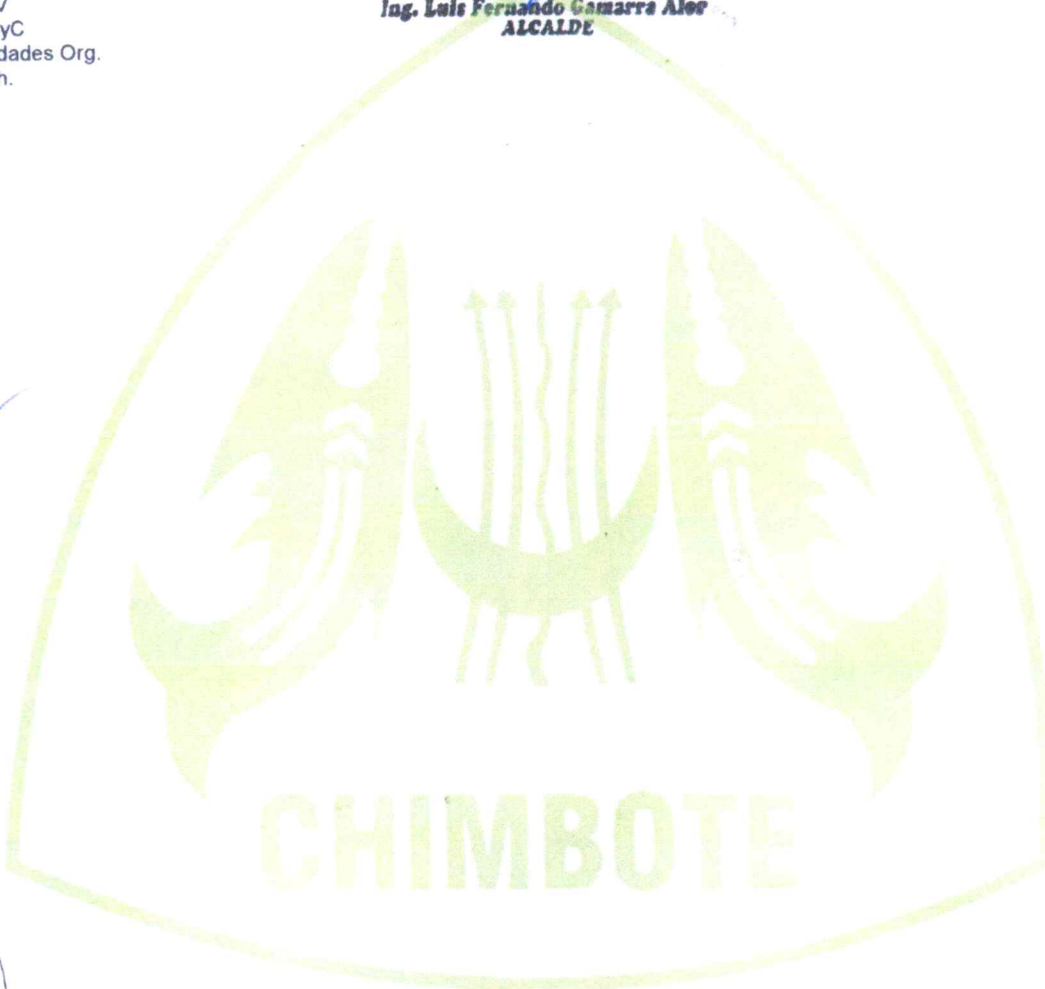
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C/c
GM
GPyP
UPV
GTIyC
Unidades Org.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Luis Fernando Camarra Alex
Ing. Luis Fernando Camarra Alex
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN VECINAL

CHIMBOTE, AGOSTO 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL – PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO: La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial del Santa, según lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Artículo 2.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú**, en los artículos 197 y 198, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueban la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus propios presupuestos con la participación de la población, y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad conforme a ley.
- Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783**, en los artículos 17 y 42 inciso g), se precisa que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, en los artículos 73, 102 al 105 establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales.

Artículo 3.- ALCANCE: Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones locales de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso.

Artículo 4.- DE LAS DEFINICIONES: Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

- Consejo de Coordinación Local Provincial (GCLP).**- Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, en concordancia con el artículo 98 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCLP. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

b) **Organizaciones de la sociedad civil** – Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial. Para fines de este reglamento se considera, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes segmentos:

- Organizaciones de productores y productoras
- Gremios Empresariales
- Gremios Laborales
- Gremios Profesionales
- Gremios Agrarios
- Gremios Vecinales
- Gremios Deportivos
- Universidades
- Comunidades Campesinas y Nativas
- Mesas y/o espacios de Concertación
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Jóvenes
- Organizaciones de personas con discapacidad
- Otras organizaciones de la sociedad civil (Sindicatos, ONGs, entre otros), no se consideran aquellas que pertenecen al sector público.

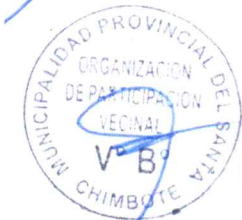
c) **Representante de la sociedad civil ante el CCL**.- Son aquellas personas naturales que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento son elegidos como miembros del CCL por los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el Comité Electoral.

d) **Delegado-Elector**.- Es el ciudadano (persona natural) expresamente autorizado por el máximo órgano de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la Municipalidad Provincial del Santa para que en su nombre pueda participar representándolo en el proceso electoral de los Representantes de la Sociedad Civil, además puede ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

e) **Candidato o candidata**.- Es aquel delegado-elector, que pretende obtener un cargo de representación ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, mediante una elección y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser nacido o contar con residencia efectiva no menor de tres (03) años en la Provincia del Santa.
- II. Ser mayor de edad y encontrarse sin impedimento de ejercer sus derechos civiles.
- III. Aceptar mediante carta expresa para ser nominado candidato (a).
- IV. Estar físicamente en la asamblea de delegados.

f) **Acto Electoral**.- Conjunto de actividades realizadas de acuerdo al presente Reglamento que, ejecutadas de manera continua; bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- g) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales, debidamente inscritas en el RUOS de la Municipalidad Provincial del Santa; en el que consta la denominación social, nombres y apellidos de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para consignar la firma y huella dactilar. Asimismo, se deberá consignar un espacio para observaciones.
- h) **Acta Electoral.**- Es un documento en el que los miembros de mesa consignan los votos y cualquier otra incidencia de la votación; debe especificar el número de delegados-electores y sufragantes que asistieron. Asimismo, los miembros de mesa deberán registrar sus datos y firman de manera obligatoria.
- i) **Igualdad de oportunidades.** - El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.
- j) **RUOS.**- Registro Único de Organizaciones Sociales, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, en sus respectivos niveles y tipos de Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 5.- El Consejo de Coordinación Local Provincial del Santa es un órgano de coordinación y de concertación de la Municipalidad Provincial del Santa, forma parte de la estructura básica de la Municipalidad Provincial ya que constituye una instancia de coordinación y concertación entre el Gobierno Local Provincial, Municipalidades Distritales y Representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley. Está integrado por:

- Alcalde Provincial, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Regidores provinciales.
- Alcaldes distritales de la jurisdicción provincial o los regidores que delegue en su representación.
- Representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial que se encuentre debidamente inscritas y reconocidas en el RUOS. Una misma organización de la sociedad civil o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 6.- El Consejo de Coordinación Local Provincial está conformado por:

1. El Alcalde provincial, que lo preside. (1)
2. Los regidores de la municipalidad provincial (13).
3. Los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial (9).
4. Los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

se encuentre debidamente inscritas y reconocidas en el RUOS, con las funciones y atribuciones que señala la ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial; es decir nueve (9) representantes.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

La Secretaria del Consejo de Coordinación Local, la asume la Secretaria General de la Municipalidad Provincial del Santa. La Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local la asume la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 7.- Son funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial las siguientes:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 8.- El Consejo de Coordinación Local Provincial, es presidido por el Alcalde Provincial, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y por los Regidores Provinciales; los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial participan ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en calidad de miembros plenos. La Sociedad Civil participa ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en calidad de miembros plenos y/o accesorios.

Artículo 9.- El Alcalde Provincial, los regidores y Alcaldes Distritales, ejercen el cargo de miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos.

Artículo 10.- Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a las cuales pertenecen, como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por el periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de su elección y son reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.

TITULO III

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 11.- La Municipalidad Provincial del Santa dispondrá del RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Artículo 12.- Pueden inscribirse en el RUOS todas aquellas organizaciones cuyos fines sociales se realicen en el distrito (o provincia) y residan en él.

Artículo 13.- La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización inscribirá a su delegado-elector y aquellas organizaciones que no se encuentren inscritas en el RUOS puedan hacerlo, de acuerdo a las fechas señaladas en el cronograma. El padrón se cerrará, teniendo derecho a votar solo los representantes de las organizaciones inscritas.

Para inscribirse en el registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ficha de solicitud de inscripción.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
 - ✓ Copia de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución que apruebe la inscripción en el RUOS de la Municipalidad Provincial del Santa.
 - ✓ Copia de acta de constitución que acredite no menos de tres años de vida institucional en la Provincia del Santa.
 - ✓ La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

Para inscribir al delegado elector se requiere:

- ✓ Copia del DNI del delegado elector que acredite domicilio en el distrito (o provincia).
- ✓ Copia del acta de asamblea donde se designa al delegado-elector, debidamente certificada por el fedatario, la designación del delegado-elector podría recaer en la misma persona del representante legal o el presidente.
- ✓ Declaración jurada del delegado-elector donde manifiesta tener residencia en el distrito y de no contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos dolosos.

TITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 14.- La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes, como máximo, y cuarenta y cinco días antes, como mínimo, de la culminación del mandato del CCL, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Artículo 15.- Conformación del comité electoral.

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, Provincia del Santa – Áncash, y se realice de manera democrática y transparente.

La conformación del Comité Electoral es aprobada mediante Decreto de Alcaldía en conjunto con el cronograma de elecciones. Además, está integrado por tres (03) Funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa y un suplente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1. **Presidente (a):** Jefe de la Unidad de Participación Vecinal, o quien haga sus veces.
2. **Secretario (a):** Sub Gerente de Planeamiento y Modernización, o quien haga sus veces.
3. **Vocal:** Jefe. O D. Programa de Complementación Alimentaria, o quien haga sus veces.
4. **Suplente:** Jefe O.D. Programa de Vaso de Leche, o quien haga sus veces.

El Comité Electoral es autónomo en el Ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables. Sus funciones se realizarán en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución que los acredita como Comité Electoral.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
- b) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLP.
- c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d) Aprobar el Padrón Electoral.
- e) Realizar públicamente el conteo de la votación.
- f) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- g) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- h) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar los candidatos elegidos.
- i) Comunicar por escrito al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- j) Impartir justicia electoral en última instancia.
- k) Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
- l) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma sus decisiones por mayoría.

Artículo 17.- La Mesa de Sufragio

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los delegados-electores en el proceso electoral, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa), los cuales son asignados por el Comité Electoral.

Artículo 18.- Miembros de Mesa

Está integrado por: Presidente, Secretario y Tercer miembro. Tienen la función de recibir el material electoral, revisar si está completo y en buen estado. Instalar la mesa de sufragio. Colocar el padrón de delegados-electores en un lugar visible del centro de votación y se encargan de ejecutar el proceso electoral en todas sus etapas.

Artículo 19.- Contenido del Acta Electoral

En el acta electoral, se consignará lo siguiente:

a) **Instalación:**

- Se anotará la hora en que se instaló la mesa de sufragio.
- Marca si el material se recibió completo y en buen estado.
- Escriben la cantidad de cédulas de sufragio recibidas (letras y en números).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

b) Sufragio:

- Escribe el número total de delegados - electores que votaron (letras y en números).
- Anotan la hora de término del sufragio.

c) Escrutinio:

- Anotan la hora que inició el acto de escrutinio.
- Traslado de resultados: en el cual indicarán el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y blancos.
- Registrar la hora de término del escrutinio.
- Si hubo incidentes, los registran en el campo de "Observaciones".
- Los miembros de mesa escribirán sus datos y firman de manera obligatoria en señal de conformidad.

Artículo 20.- Del Padrón Electoral

Contiene la relación de Delegados-Electores de las organizaciones inscritas para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

En el caso del delegado-elector que no concurrió a sufragar, el presidente anotará la frase "NO VOTÓ" en el espacio de la firma y huella dactilar.

Artículo 21.- Publicación del Padrón Electoral

Una vez publicado el Padrón Electoral en la página web institucional y en el local municipal, se podrá presentar las tachas en el plazo de dos (02) días hábiles. Ocurrido esto, el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización para su respectivo descargo.

Artículo 22.- Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de 2 días hábiles de notificadas. Vencido el plazo, el comité electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

Artículo 23.- De los electores

Son electores y participan en el día de la elección, únicamente los delegados-electores acreditados por las organizaciones inscritas en el RUOS y que figuren en el padrón electoral.

Artículo 24.- Candidatos

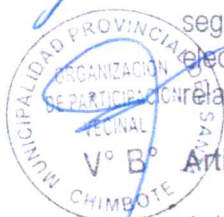
Son candidatos elegibles los delegados electores quienes pueden inscribirse directamente y por escrito, ante el presidente del comité electoral, para tal efecto se le asignará un número a cada candidato, según el orden de su inscripción, vencido el plazo para la inscripción de los candidatos, el comité electoral publicará, en un lugar visible de la municipalidad y en la página web de esta comuna edil, la relación de los candidatos inscritos.

Artículo 25.- Una misma persona no puede figurar en dos o más listas.

Artículo 26.- De las tachas a los candidatos

Las tachas formuladas a los candidatos inscritos, se presentarán después de ser publicado el padrón electoral, debidamente fundamentados y/o documentadas, para tal efecto, el comité electoral resolverá las tachas presentadas.

Artículo 27.- Cartel de candidatos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Figurarán los nombres completos, nombre de la organización y su número correspondiente, el cual será colocado en la cámara secreta.

Artículo 28.- Material Electoral

Está conformado por el padrón electoral, cartel de candidatos, cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, un tampón y el acta electoral.

Artículo 29.- Votación

La modalidad del acto electoral será por segmentos, teniendo que elegir a un (01) representante por cada uno de ellos. Los representantes electores de organizaciones acreditadas, acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por el/los candidatos(s) nominado(s) de su preferencia.

Artículo 30.- Durante el proceso de votación, en cada segmento, el candidato (a) que obtenga mayor número de votos será el ganador(a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente o accesitario del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 31.- Los delegados electores que quieran ser candidatos se inscribirán ante el comité electoral siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral elaborará las cédulas con los nombres de los candidatos y su organización.

Artículo 32.- El comité electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

Artículo 33.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCLP son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por candidato, donde cada delegado - elector vota por el/los candidatos de su preferencia.

Artículo 34.- La cédula de votación

Incluirá los nombres y números asignados a cada candidato. Los delegados-electores marcarán con una aspa o cruz el número del/los candidato(s) de su preferencia.

El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.

Artículo 35.- Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Los siguientes, en orden descendente, ocuparán los cargos accesitarios. De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representantes titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo, el cual también es aplicable para el caso de empate de los accesitarios.

Artículo 36.- Toda impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 37.- Proclamación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

El comité electoral proclamará la composición del CCLP, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitido a la alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCLP, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad Provincial del Santa emitirá dicha resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida el acta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente proceso, el alcalde de la municipalidad, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLP para el período correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- El comité electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLP, tendrá como sede las instalaciones de la Unidad de Participación Vecinal, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

Tercera.- La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Participación Vecinal, son responsables de la publicación y difusión de la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso.

Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.

